

Señores,

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref.: Proceso ejecutivo no. 11001400307420200090700 de Apiros S.A.S. en contra de Daniel Felipe Lozada Barajas.

Asunto: Recurso de reposición.

Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, de condiciones civiles conocidas dentro del expediente, con fundamento en el artículo 318 del C.G.P., acudo respetuosamente a su despacho con el fin de interponer recurso de reposición en contra del numeral 3° del auto proferido el 12 de agosto de 2021, notificado el 13 de agosto de 2021, en virtud del cual este Juzgado decidió negar la solicitud de oficiar a las entidades y/o Centrales de riesgo.

Lo anterior con base en los siguientes:

I. FUNDAMENTOS

El despacho fundó su negativa en que este extremo procesal *"no aporta prueba que acredite el envío de solicitud de información y que esta hubiese sido negada. Lo anterior en aplicación del artículo 173° inciso 2° del Código General del Proceso."*

Sin embargo, como es de su entero conocimiento, la información que reposa en las Centrales de Riesgo goza de reserva por ser considerada por la ley un asunto intrínseco del titular de la misma. Lo anterior al tratarse de información financiera y comercial de la personal y por ende, de extrema delicadeza en su manejo.

Esto con fundamento en el artículo 24° de la Ley 1755 de 2015, cuyo numeral 5° señala:

"Artículo 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

(...)

5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008".

Es por esto por lo que he optado por acudir ante usted para obtener información sobre el empleador y/o lugar de trabajo de los demandados con el fin de materializar el derecho que le asiste a mi mandante.

II. PETICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, en las que se expone que la información que se solicita está sujeta a reserva de conformidad con lo normado en el numeral 5° del artículo 24 de la ley 1755 de 2015, solicito comedidamente a su despacho revocar el numeral 3° del del auto proferido el 12 de agosto de 2021, notificado el 13 de agosto de 2021 dentro del presente asunto y, en su lugar, acceder a lo solicitado.

Respetuosamente,



Diego Fernando Gómez Giraldo

C.C. 1032375708 de Bogotá D.C.

dgomez@agmabogados.co

dpolania@agmabogados.co